CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 383-2023 CTO-CPVT (98929) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIÓN TEMPORAL ORDUZ & CARO

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito,en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Actade Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** identificado con NIT. 899999061-9, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decretoley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra**,** la **UNIÓN TEMPORAL ORDUZ & CARO** conformada, por una parte, por la persona natural **CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ** identificado con la cédula 80.124.902 de Bogotá y con participación en la unión en porcentaje del 50%, y por la otra, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS SAS** identificado con NIT 901759267- 6 con una participación en la unión en porcentaje del 50%, y la cual se encuentra representada legalmente por **CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ**, identificado con C.C 80.124.902 de Bogotá, la cual para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 2° de la de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. **2)** En el marco del plan de desarrollo local de Tunjuelito denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA TUNJUELITO 2021 – 2024" que tiene como propósitos número cinco del PDL "Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente." se hace necesario la formulación del proyecto 2069 "Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social". Para atender la necesidad generada por este proyecto se deben generar acciones alrededor del fortalecimiento de grupos, colectivos e instancias de participación, que logren empoderara a dicho actores, con la finalidad de aumenta la incidencia que estos tienen en sus acciones en la localidad. Además de las necesidades mencionadas, la pertinencia de esta contratación deviene del cumplimiento de las propuestas de presupuestos participativos que fueron priorizadas por la población de la Localidad de Tunjuelito y que apuntan al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local. **3)** Con base en lo anterior **EL FONDO**, pretende celebrar un contrato de compraventa el cual tendrá por objeto el de: "CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA LA ENTREGA E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO VIVE DIGITAL DE LA CASA DE LA CULTURA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO". **4)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inicio el respectivo proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **FDLT-SAMC-022-2023 (98929)**, mediante su publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co -SECOP II, el **día 23 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **5)** Que, mediante la Resolución **No. 209 de fecha 04 de diciembre de 2023,** se dio apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC-022-2023 (98929)**, **6)** Que, una vez surtido el proceso de recepción, verificación de requisitos habilitantes, evaluación y ponderación de las propuestas, mediante Resolución No. 225 de 2023, se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-022-2023 (98929), cuyo objeto es: **"CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA LA ENTREGA E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO VIVE DIGITAL DE LA**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 383-2023 CTO-CPVT (98929) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIÓN TEMPORAL ORDUZ & CARO

CASA DE LA CULTURA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO", al proponente denominado **UNIÓN TEMPORAL ORDUZ & CARO** conformada, por una parte, por la persona natural CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ identificado con la cédula 80.124.902 y con participación en la unión en porcentaje del 50%, y por la otra, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS SAS identificado con NIT 901759267- 6 con una participación en la unión en porcentaje del 50%, y la cual se encuentra representada legalmente por CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ, identificado con C.C 80.124.902 de Bogotá, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.822.188), incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato y en concordancia con el valor de los precios señalados en la propuesta económica presentada, valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 982 expedido el 23 de noviembre de 2023 por el responsable del presupuestodel FDLT. **7)** Que por lo anterior se requiere suscribir el contrato para amparar los bienes patrimoniales e intereses del FONDO. **8)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 982 expedido el 23 de noviembre de 2023 por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, de la vigencia fiscal «2023», con cargo al proyecto N° 2051. "Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el patrimonio" y rubro presupuestal O23011601210000002051, por lo tanto, el valor total se calcula en **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.822.188)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Compraventa, en la plataforma transaccionalSECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.– OBJETO:** CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA LA ENTREGA E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO VIVE DIGITAL DE LA CASA DE LA CULTURA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**. CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato se establece por **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, por parte del ejecutor y el supervisor designado o contratado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito**. CLAÚSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.822.188),** incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad conla propuesta económica presentada, y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, anexos y formatos técnicos definitivos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO**.El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, se compromete a pagar el valor total del Contrato en un solo pago, una vez el contratista radique la factura respectiva en la Oficina de correspondencia de la Alcaldía Local de Tunjuelito, verificando previamente el acta de ingreso de los elementos al almacén de la Entidad con apoyo del almacenista del Fondo Para proceder al pago, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: 1. Informe detallado de Actividades, en los formatos establecidos por el FDLT y de conformidad con las Obligaciones establecidas en el contrato. 2. El informe estará dividido por capítulos así: Técnico, administrativo, ambiental y financiero, factura y Parafiscales. El informe será radicado ante el FDLT. 3. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural). 4. Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la

Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente. 5. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. 6. Acta de ingreso de los bienes al Almacén del Fondo Desarrollo Local 7. Actas de pago con sus correspondientes soportes. 8. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 9. Todos los demás documentos requeridos por el FDLT en el momento de presentación de las cuentas, conforme al procedimiento para Adquisición de Bines y Servicios, o los documentos que los modifiquen o sustituyan. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **FONDO** a: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 6. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 7. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 8. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 9. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 10. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 11. Cuando se trate de personas naturales. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 12. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique,

adicione o complemente. 13. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 14. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. 15. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. 16. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". 17. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. 18. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. 19. EL CONTRATISTA se compromete con el FDLT a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Asimismo, se obliga a: a) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o subcontratistas lo hagan en su nombre. b) Dar aviso inmediato al FDLT o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. e) No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. d) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1. Ejecutar el contrato de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada. 2. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado. 3. Presentar un cronograma de ejecución de actividades a desarrollar para la implementación del objeto contractual, el cual será aprobado por el supervisor del contrato y dar estricto cumplimiento al mismo. 4. Garantizar la calidad de los elementos, junto con la instalación de mobiliarios en general, realizando los cambios de elementos cuando no sean de la calidad esperada o de las características técnicas establecidas. 5. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas en el presente documento y en el pliego de condiciones, generen costos adicionales al Fondo Desarrollo Local de Tunjuelito. 6. Otorgar garantía comercial por defectos de fabricación de los elementos y bienes objeto del presente proceso por un término mínimo de dos años. 7. Realizar y presentar los documentos necesarios para realizarla supervisión del contrato y la realización del pago. 8. Las demás que surjan para la correcta ejecución del contrato de conformidad con el objeto. **CLÁUSULASEXTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en las

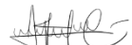
condiciones pactadas. 3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, Parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2023 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 982 expedido el 23 de noviembre de 2023**, expedido por el responsable del Presupuesto Local, de la vigencia fiscal «2023», con cargo al proyecto N° 2051. "Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el patrimonio" y rubro presupuestal O23011601210000002051, por lo tanto, el valor total se calcula en **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 43.822.188). CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con e l artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **PARAGRAFO:** EL FONDO podrá modificar o designar en cualquier momento mediante comunicación escrita un servidor a un funcionario que adelante la supervisión de este contrato, que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyara este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contratoen un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA por una parte y entre EL FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra parte. Será obligación de EL CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de EL FONDO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en

nombre de EL FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PACTO DE TRANSPARENCIA:** El contratista se compromete para con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Así mismo, se obliga a: No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta y contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto delpresente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL FONDO multas diarias y sucesivas deluno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Cuando aplique, este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen. Se procede a su liquidación por parte del FONDO mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por EL FONDO, el contratista y el supervisor del contrato. De otra parte, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EL FONDO y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESION Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o

parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad yen particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional de SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -DOCUMENTOS:** Hacen parte integrantedel presente contrato, los siguientes documentos: a) estudios previos definitivo, anexos y formatos técnicos definitivos, el estudio del sector, la matriz de riesgos, el anexo de la propuesta económica. b) la invitación publica a ofertar del proceso de selección de selección Abreviada de Menor Cuantía FDLT-SAMC-011-2023 (97799), c) Pliego de condiciones definitivo. d) Las adendas, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. e) El certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal., f) La oferta presentada por EL CONTRATISTA. g) Los documentos actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito: Diagonal 50 A # 18 - 48, barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C - Teléfono: 5554848, **EL CONTRATISTA:** en la dirección CL 76 #76-38 Bogotá D.C., -Teléfono: 6960430 Celular: 3132098063. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 383-2023 CTO-CPVT (98929) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIÓN TEMPORAL ORDUZ & CARO

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico de Compraventa No. **383-2023 CTO-CPVT (98929)** el cual hace parte integral del mismo.

Elaboró:	*Angie Rafaela Melo Campos - Abogada de Apoyo de la Oficina de contratación del FDLT.*	
Revisó/ Aprobó:	*Liliana Angelica Ramírez Álvarez – Abogada Especializada – Coordinadora del área de* Contratación del FDLT.	